



**Concejo Municipal
Dosquebradas**

ACUERDO No. 016 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2014

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda**

**ACUERDO No. 016
(SEPTIEMBRE 13 DE 2014)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A CUMPLIR LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA LEY 388 DE 1997 Y LA LEY 99 DE 1993 MODIFICADA POR LA LEY 1450 DE 2011 ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Concejal
MIGUEL ANGEL CORREA BEDOYA
Presidente Concejo Municipal
HONORABLES CONCEJALES
Ciudad

De conformidad con lo establecido en la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012 y el acuerdo numero 002 de abril 30 de 2014, se requiere que la Honorable Corporación autorice expresamente la posibilidad que el ejecutivo celebre contratos en los cuales enajene y efectúe compraventa de bienes inmuebles.

En este orden de ideas, existen en nuestro ordenamiento varios marcos jurídicos que regulan la adquisición de predios por parte de las entidades territoriales, encontrándose lo establecido en la ley 388 de 1997 y la ley 99 de 1993 modificada por la 1450 de 2011. Así las cosas, la administración municipal en desarrollo de varios proyectos y en cumplimiento de la ley requiere adquirir y enajenar predios con las destinaciones específicas contenidas en las normas que a continuación se transcriben:

“El artículo 58 de la ley 388 de 1997 establece que: Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:



*"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social **la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (resaltado fuera de texto).***

a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;

b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9 de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo;

c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;

d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;

e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;

f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes;

g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen;

h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;

i) Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades;

j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;



ACUERDO No. 016 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2014

k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley;

l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta Ley;

m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."

En relación con los fines anteriormente transcritos, el municipio podrá requerir enajenar inmuebles de su propiedad, con la finalidad por ejemplo de participar en proyectos de vivienda de interés social en colaboración con entidades del orden Municipal, Departamental o Nacional o participar de los proceso de renovación urbana, celebrando contrato de permuta o compraventa, los cuales buscarán únicamente el interés público y social, por lo cual se solicita a la Honorable Corporación se conceda esta facultad.

En materia ambiental a su vez, el artículo 210 de ley 1450 de 2011, que modifica El artículo 111 de la Ley 99 de 1993, establece:

"Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales.

"Artículo 111. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.

Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales."

En la adquisición de bienes de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico del municipio de Dosquebradas, se deberá tener en cuenta la reglamentación contenida en el Decreto Nacional 953 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya.

Las finalidades antes transcritas se concretarán mediante trámite de enajenación voluntaria directa con expropiación por vía judicial o administrativa, según sea el caso, de conformidad con los artículos 58 a 72 de la ley 388 de 1997.



ACUERDO No. 016 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Así la cosas, es claro que estas adquisiciones se efectuarán en cumplimiento de los mandatos legales transcritos y solamente para los fines de interés público y social que estas normas establecen, los cuales son de obligatorio cumplimiento para la administración municipal, procesos que generarán progreso y bienestar para los habitantes del municipio de Dosquebradas.

Cordial saludo,

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

SANDRA LUCIA OSPINA RINCON
Secretaria de Planeación (E)

JORGE ANDRES CORREA VALENCIA
Asesor Jurídico

Proyectó: Andrés Ossa Castrillón
Abogado Externo Secretaria de Planeación



ACUERDO No. 016 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2014

**ACUERDO No. 016
(SEPTIEMBRE 13 DE 2014)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A CUMPLIR LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA LEY 388 DE 1997 Y LA LEY 99 DE 1993 MODIFICADA POR LA LEY 1450 DE 2011”

El Concejo Municipal de DOSQUEBRADAS, RISARALDA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 388 de 1997, la ley 99 de 1993 modificada por la ley 1450 de 2011 y el acuerdo 002 del 30 abril de 2014,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al señor Alcalde del municipio de Dosquebradas – Risaralda, para la adquisición de inmuebles con la destinaciones establecidas en el artículo 58 de Ley 388 de 1997

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese al señor Alcalde del municipio de Dosquebradas – Risaralda, para realizar la adquisición y compra de inmuebles de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico del municipio de Dosquebradas, de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 modificada por la ley 1450 de 2011.

Parágrafo: Para la adquisición de bienes de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico del municipio de Dosquebradas deberá tenerse en cuenta la reglamentación contenida en el Decreto Nacional 953 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: Las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de este Acuerdo Municipal, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con la ley 388 de 1997, norma que contiene el procedimiento aplicable, corresponde al alcalde del municipio declarar la condiciones de urgencia que autorice la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles en el



ACUERDO No. 016 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2014

municipio de Dosquebradas, según lo dispuesto en los artículos 63,64 y 65 de la ley 388 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga todas disposiciones legales de orden municipal que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los Trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).

MIGUEL ANGEL CORREA BEDOYA
Presidente

SANDRA JULIET POSADA PATIÑO
Secretaria General



**Concejo Municipal
Dosquebradas**

ACUERDO No. 016 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2014

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda**

**ACUERDO No. 016
(SEPTIEMBRE 13 DE 2014)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A CUMPLIR LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA LEY 388 DE 1997 Y LA LEY 99 DE 1993 MODIFICADA POR LA LEY 1450 DE 2011”

CERTIFICACION

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Primera el día (09) de septiembre de dos mil catorce (2014) y aprobado en sesión plenaria el día (13) de Septiembre del mismo año, cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73 incisos 2º de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde

FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO:

04 de Septiembre de 2014

SANDRA JULIET POSADA PATIÑO
Secretaria General

REMISION:

Me permito remitir el Acuerdo número 016 del 13 de septiembre del año dos mil catorce (2014), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 15 de septiembre de dos mil catorce (2014).

MIGUEL ANGEL CORREA BEDOYA
Presidente